



Operaciones Extranjero-Canarias-Ceuta-Melilla

Nota: Esta publicación, tiene efectos meramente informativos, cuya finalidad es facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

Sin perjuicio de lo anterior, la expedición de facturas, la generación, firma y envío de ficheros TicketBAI, así como la presentación de declaraciones tributarias deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

No tienen ninguna particularidad relevante a efectos de TicketBAI

Por las Entregas Intracomunitarias y Exportaciones no hay que hacer nada especial en TicketBAI.

Los ficheros que documenten dichas operaciones **deberán identificar al destinatario de las** mismas, a través del NIF-IVA intracomunitario, pasaporte, doc. oficial emitido por el país correspondiente, etc.

El desglose se hará a nivel de operación, diferenciando si se trata de una entrega de bienes o una prestación de servicios.

Por las Adquisiciones intracomunitarias e Importaciones NO hay que expedir autofactura, por lo que no interviene la obligación TicketBAI.

En general, y especialmente en el comercio internacional, **hay que distinguir entre:**

Entregas de bienes ==> venta de bienes muebles corporales

Prestaciones de servicios ==> distinto del anterior

OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS-DESTINATARIO EMPRESARIO NIF IVA

Entregas de bienes intracomunitarias a clientes que sean empresas de la UE (identificadas con NIF IVA):

En los datos del cliente deberá informarse el campo NIF IVA

En la clave de régimen de IVA deberá indicar la 01: “Operación de régimen general y cualquier otro supuesto que no esté recogido en los siguientes valores” y después se seleccionará “Sujeta y exenta” de IVA y en la causa de exención la 05: “por el artículo 25.”

Prestaciones de servicios a clientes que sean empresas de la UE (identificadas con NIF IVA):

En los datos del cliente deberá informarse el campo NIF IVA. (código 02)

En la clave de régimen de IVA deberá indicar la 01: “Operación de régimen general y cualquier otro supuesto que no esté recogido en los siguientes valores” y después, entendiéndose que se ha realizado en el país del destinatario, se seleccionará “no sujeta” y en la causa de no sujeción “por reglas de localización” (RL). Si repercute impuesto extranjero elegirá la IE.

EXPORTACIONES DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Entrega de bienes a clientes que sean empresas de un país de fuera de la UE, o de Canarias, Ceuta o Melilla

En los datos del cliente deberá informarse el campo mediante el “Código país” y las claves 3 “Pasaporte”, 4 “Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia”, 5 “Certificado de residencia” o 6 “Otro documento probatorio” del campo “IDType”. **En el caso de Canarias, Ceuta o Melilla debe cumplimentar en el tipo de identificación NIF** e introducir el NIF del destinatario.

En la clave de régimen de IVA deberá indicar la 02 “Exportaciones” y después seleccionará “Sujeta y exenta” de IVA y en la causa de exención la 02: “por el artículo 21 de la Norma del IVA.”

Prestación de servicios a clientes que sean empresas de un país fuera de la UE, o de Canarias, Ceuta o Melilla

En los datos del cliente deberá informarse el campo mediante el “Código país” y las claves 3 “Pasaporte”, 4 “Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia”, 5 “Certificado de residencia” o 6 “Otro documento probatorio” del campo “IDType”. **En el caso de Canarias, Ceuta o Melilla debe cumplimentar en el tipo de identificación NIF** e introducir el NIF del destinatario.

En la clave de régimen de IVA se deberá indicar: **clave 01**: “Operación de régimen general y cualquier otro supuesto que no esté recogido en los siguientes valores” ó **clave 08** “Operaciones sujetas al IPSI/IGIC (Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación/Impuesto General Indirecto Canario) -si es Canarias Ceuta y Melilla. En ningún caso la 02. Y después, entendiéndose que se ha realizado en el país del destinatario, se seleccionará “no sujeta” y en la causa de no sujeción “por reglas de localización” (RL)

VENTA A DISTANCIA-Acogidos IOSS-OSS – Destinatario PARTICULAR O Empresario o profesional no actuando como tal.

La clave 17, se utilizará para registrar las facturas que documenten operaciones sujetas al IVA español o al de otro Estado miembro, por las que el obligado a su registro se haya acogido a alguno de los regímenes especiales previstos en el Capítulo XI del Título IX de la Norma de IVA.

- **Régimen exterior de la Unión:** aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales
- **Régimen de la Unión:** aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado miembro de consumo, a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y a las entregas interiores de bienes realizadas por el titular de la interfaz digital en las condiciones previstas en el artículo 8 bis b)
- **Régimen de importación (IOSS):** aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros.

OPERACIONES EN EL EXTRANJERO NO SUJETAS POR REGLA DE LOCALIZACIÓN CON REPERCUSIÓN DE IMPUESTO EXTRANJERO

Operación no sujeta a IVA por estar localizada fuera del territorio de aplicación del impuesto, pero sí repercute Impuesto Extranjero.

- Respecto a la factura, se identificará cuál es ese impuesto y en ningún caso se trata de IVA español.
- Y en el fichero XML, se especificará que es una operación no sujeta en el TAI por reglas de localización, pero repercute impuesto extranjero, IPS/IGIC o IVA de otro estado miembro UE (IE)

Esto no quiere decir que tenga que emitir dos documentos diferentes, si no **que el programa de facturación se deberá adaptar para que se genere un fichero XML**, con toda la información necesaria, justo antes de la expedición de la factura. Y una vez emitida la factura que se entregará al cliente (en la que existirán dos elementos nuevos: el identificativo TicketBAI y el Código QR), **el fichero se enviará a Hacienda simultáneamente a la expedición de la factura y de forma automática.**

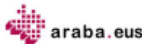

Tipo Operación	Identificación destinatario	Clave Operación	Operación	Clave Exención/No Sujeción
Entrega Intracomunitaria de Bienes	NIF-IVA (02)	Clave 01 (régimen general y otros)	Sujeta y Exenta	Exención E5 (artículo 25)
Prestación de servicios Intracomunitarios	NIF- IVA (02)	Clave 01 (régimen general y otros)	No sujeta	Clave no sujeción RL (regla de localización) IE (si incluye impuesto extranjero)
Prestación de servicios fuera TAI no intra/ Ventas extranjero no exportación no intracomunitarias	No NIF IVA (02) Incluir código país.	Clave 01 (régimen general y otros)	No sujeta	Clave no sujeción RL (regla de localización) IE (si incluye impuesto extranjero)

**Esquema de información TicketBAI.
A efectos de IVA NO son reglas de localización.**

Tipo Operación	Identificación destinatario	Clave Operación	Operación	Clave Exención/No Sujeción
<p>Prestación de servicios a Canarias/Ceuta Melilla</p> <p>(emisor no establecimiento permanente en Canarias)</p>	<p>NO NIF IVA (02)</p>	<p>Clave 08 (operaciones sujetas a IPSI/IGIC)</p>	<p>No sujeta</p>	<p>Clave no sujeción RL (regla de localización) IE (si incluye impuesto extranjero)</p>
<p>Entrega Bienes-Exportación/Canarias</p>	<p>No NIF IVA (02)</p>	<p>Clave 02 (exportación)</p>	<p>Sujeta y Exenta</p>	<p>Exención E2 (artículo 21)</p>
<p>Entrega Bienes situados en Canarias/Ceuta Melilla sin Establecimiento Permanente</p>	<p>NO NIF IVA (02)</p>	<p>Clave 08 (operaciones sujetas a IPSI/IGIC)</p>	<p>No sujeta</p>	<p>Clave no sujeción RL (regla de localización) IE (si incluye impuesto extranjero)</p>
<p>Desde establecimiento permanente Canarias-Ceuta/Melilla</p>	<p>El que corresponda</p>	<p>Clave 54 (operaciones desde establecimiento permanente Canarias-Ceuta-Melilla)</p>	<p>No sujeta</p>	<p>Clave no sujeción IE (si incluye impuesto extranjero)</p>

Tipo Operación	Identificación destinatario	Clave Operación	Operación	Clave Exención/No Sujeción
Ventanilla Única Régimen IOSS/OSS* En Destino Fuera de TAI	NO NIF IVA (02)	Clave 17	No sujeta	Clave no sujeción RL (regla de localización) IE (si incluye impuesto extranjero)
Ventanilla Única Régimen IOSS/OSS* En Origen en TAI	NO NIF IVA(02)	Clave 17	Sujeta y no exenta.	

* Clave 17 recoge las operaciones acogidas a Ventanilla Única IOSS/OSS de empresarios obligados a informar TBAI. Estas operaciones pueden ser No sujetas (primera línea del cuadro) o Sujetas y No exentas (segunda línea del cuadro).

II. CLAVES Y VALORES PERMITIDOS EN CAMPOS DE TIPO LISTA.

L0 -- IDVersionTicketBal.

Valores	Descripción
1.2	Versión actual del esquema utilizado.

L1 -- Código de país.

Se informará según la relación de códigos de países y territorios vigente.

L2 -- Tipos de identificación en el país de residencia.

Valores	Descripción
02	NIF-IVA.
03	Pasaporte.
04	Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia.
05	Certificado de residencia.
06	Otro documento probatorio.

L3 -- Varios destinatarios o destinatarias.

Valores	Descripción
S	Si.
N	No.

L4 -- Factura emitida por tercero o tercera o por destinatario o destinataria.

Valores	Descripción
N	Factura emitida por el propio emisor o emisora.
T	Factura emitida por tercero o tercera.
D	Factura emitida por el destinatario o la destinataria de la operación.



L5 -- Factura simplificada.

Valores	Descripción
S	Si.
N	No.

L6 -- Factura emitida en sustitución de factura simplificada.

Valores	Descripción
S	Si.
N	No.

6

L7 -- Código de factura rectificativa.

Valores	Descripción
R1	Factura rectificativa: error fundado en derecho y Art. 80 Uno, Dos y Seis de la Norma del IVA.
R2	Factura rectificativa: artículo 80 Tres de la Norma del IVA.
R3	Factura rectificativa: artículo 80 Cuatro de la Norma del IVA.
R4	Factura rectificativa: Resto.
R5	Factura rectificativa en facturas simplificadas.

L8 -- Tipo de factura rectificativa.

Valores	Descripción
S	Factura rectificativa por sustitución.
I	Factura rectificativa por diferencias.

L9 -- Clave de régimen especial de IVA y operaciones con trascendencia tributaria.

Valores	Descripción
01	Operación de régimen general y cualquier otro supuesto que no esté recogido en los siguientes valores.
02	Exportación.
03	Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
04	Régimen especial del oro de inversión.
05	Régimen especial de las agencias de viajes.
06	Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado).
07	Régimen especial del criterio de caja.
08	Operaciones sujetas al IPSTRIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario).
09	Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (disposición adicional 3ª del Reglamento de Facturación).
10	Cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, socios, asociados, asociadas, colegiados o colegiadas efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que realicen estas funciones de cobro.
11	Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas a retención.
12	Operaciones de arrendamiento de local de negocio no sujetas a retención.
13	Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas y no sujetas a retención.
14	Factura con IVA pendiente de devengo en certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública.
15	Factura con IVA pendiente de devengo en operaciones de tracto sucesivo.
17	Operación acogida a alguno de los regímenes previstos en el Capítulo XI Título IX (OSS e ICS).
19	Operaciones incluidas en el Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca (REAGYP).
51	Operaciones en recargo de equivalencia.
52	Operaciones en régimen simplificado.
53	Operaciones realizadas por personas o entidades que no tengan la consideración de empresarios, empresarias o profesionales a efectos del IVA.
54	Operaciones realizadas desde Establecimientos Permanentes situados en Canarias, Ceuta y Melilla.

7



L10 → Causa de exención de operaciones sujetas y exentas.

Valores	Descripción
E1	Exenta por el artículo 20 de la Norma del IVA.
E2	Exenta por el artículo 21 de la Norma del IVA.
E3	Exenta por el artículo 22 de la Norma del IVA.
E4	Exenta por el artículo 23 y 24 de la Norma del IVA.
E5	Exenta por el artículo 25 de la Norma del IVA.
E6	Exenta por otra causa.

L11 → Tipo no exenta.

Valores	Descripción
S1	Sin inversión del sujeto pasivo.
S2	Con inversión del sujeto pasivo.

L12 → Operación en recargo de equivalencia o régimen simplificado.

Valores	Descripción
S	Si.
N	No.

L13 → Causa de no sujeción.

Valores	Descripción
OT	No sujeto por el artículo 7 de la Norma del IVA. Otros supuestos de no sujeción.
RL	No sujeto por reglas de localización.
VT	No sujeto, ventas realizadas por cuenta de terceros (importe no computable a efectos de IVA ni de IRPF)
IE	No sujeto en el TAI por reglas de localización, pero repercute impuesto extranjero, IPS/GIC o IVA de otro estado miembro UE



Nota: Esta publicación, tiene efectos meramente informativos, cuya finalidad es facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

Sin perjuicio de lo anterior, la expedición de facturas, la generación, firma y envío de ficheros TicketBAI, así como la presentación de declaraciones tributarias deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.